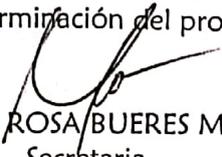


Informe secretarial. Soledad, 29 de julio de 2020.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte actora Dr. EFRAIN SEGUNDO CASTILLO MEDINA y los demandados, han presentado escrito solicitando la terminación del proceso transacción. Sírvase proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 31 de julio de 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 27 del expediente, reposa escrito donde el apoderado de la parte actora y los demandados WILSON ALBERTO OLIVERO MARTINEZ y CINDY MARRIAGA ZAPATA presentan acuerdo de transacción y la consecuente solicitud de terminación del proceso.

Al respecto el inciso 3 del artículo 312 ibídem *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre condenas impuestas en la sentencia”...*

La transacción es una forma o medio de terminación anormal del proceso cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y entre todas las partes que intervienen en el proceso.

Del examen al expediente, se observa que en el presente proceso el respectivo escrito de transacción ha sido presentado por todas las partes intervinientes, esto es apoderado judicial de la parte demandante, conjuntamente con el apoderado de los demandados, el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones y por lo tanto se ajusta a los lineamientos señalados en la norma citada en líneas superiores.

Respecto a la renuncia de términos, teniendo en cuenta que tanto parte demandante como demandada efectúan la manifestación, en su calidad de interesadas en la providencia favorable, se aceptará con fundamento en el artículo 119 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho dispone:

1º.- Aprobar la transacción presentada por las partes dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. Declarar TERMINADO el presente proceso por transacción, previa entrega de los títulos judiciales constituidos hasta por la suma de \$1.167.106,67 M.L. a favor de la parte demandante.

3º.- Entréguese a los demandados WILSON ALBERTO OLIVERO MARTINEZ y CINDY MARRIAGA ZAPATA según corresponda, los títulos judiciales que existan o que llegaren a existir y que excedan la suma a pagar a la parte demandante.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4º. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no hubiere embargo de remanente.

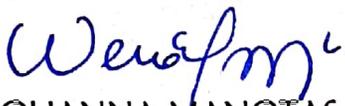
5º.- Sin lugar a condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 312 del C. G. del P.

6°. Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaria atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

7°. Cumplido lo anterior archívese el expediente previa anotación en el libro radicador.

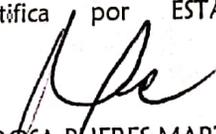
8°. Acépteseles la renuncia a las partes solicitantes, de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD					
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>30</u> Hoy					
<u>03 AGO 2020</u>					
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria					